

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**19377** *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos a participar en las pruebas de aptitud para acceder al ejercicio de la profesión de Abogado en España, por parte de ciudadanos de la Unión Europea y otros Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y se determina la fecha de celebración de dichas pruebas.*

Concluido el plazo para formular reclamaciones de conformidad con lo establecido en la Resolución de 2 de septiembre de 2004 (Boletín Oficial del Estado de 11), por la que se convocan pruebas de aptitud para acceder al ejercicio de la profesión de Abogado en España, por parte de ciudadanos de la Unión Europea y otros Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y de conformidad con lo previsto en el apartado decimoquinto de la Orden de 30 de abril de 1996 (Boletín Oficial del Estado de 8 de mayo), por la que se desarrolla el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, en lo que afecta a las profesiones de Abogado y Procurador, he resuelto:

Primero.—Aprobar la lista definitiva de aspirantes a participar en las citadas pruebas.

Segundo.—Convocar a los aspirantes admitidos para la realización de la primera fase de la prueba de aptitud, el próximo día 26 de noviembre de 2004, a las 8,30 horas, en el Centro de Estudios Jurídicos, Ciudad Universitaria, s/n, Madrid.

La segunda fase de la prueba comenzará el día 29 de noviembre, siendo los aspirantes sucesivamente convocados, con al menos doce horas de antelación, para la realización de la lectura de los ejercicios en el lugar y hora que se señale.

Tercero.—Para la resolución por escrito del caso práctico, se permitirá la utilización de todo tipo de textos legales y manuales jurídicos, que habrán de ser aportados por el interesado para la ocasión, quedando expresamente prohibida la utilización de medios informáticos.

Cuarto.—En todo momento los aspirantes deberán estar provistos de su pasaporte u otro documento acreditativo de su personalidad.

Madrid, 4 de noviembre de 2004.—El Director general, Ricardo Bodas Martín.

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**19378** *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Patrimonio del Estado, por la que se hace pública la declaración de la prohibición de contratar de la Entidad «Hermanos Santana Cazorla, Sociedad Limitada».*

El Ministro de Economía y Hacienda, con fecha 28-10-04, a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha acordado la declaración de la prohibición para contratar en el ámbito de las Administraciones Públicas de la entidad Hermanos

Santana Cazorla, S.L. con C.I.F. B-35042092 y domicilio social en 35107 San Bartolomé de Tajarana (Las Palmas de Gran Canaria), Carretera General de Las Palmas a Mogán, C.812, al haber incurrido en la causa d) del artículo 20, de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas, por el plazo de seis meses.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre.

Madrid, 4 de noviembre de 2004.—La Directora general, M.<sup>a</sup> Mercedes Díez Sánchez.

### MINISTERIO DEL INTERIOR

**19379** *ORDEN INT/3713/2004, de 18 de octubre, por la que se declaran de utilidad pública diversas asociaciones.*

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26-3-2002) dispone que, a iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas en las que concurren los siguientes requisitos: que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general; que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados; que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas; que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios; y que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Por su parte la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, señala que las asociaciones deportivas que cumplan lo dispuesto en el artículo 32 de esta Ley podrán ser declaradas de utilidad pública, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Según se establece en el artículo 3 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública (BOE núm. 11, de 13 de enero de 2004), la declaración de utilidad pública se llevará a cabo por Orden del Ministro del Interior, previo informe favorable de las Administraciones Públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la Asociación, del Consejo Superior de Deportes si se tratase de asociaciones deportivas y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, previa instrucción de los correspondientes expedientes, en los que obran los preceptivos informes favorables, se acuerda:

Primero.—Declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002 e inscritas en los Registros de las Comunidades Autónomas: